

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
**Ref.: Proceso Ejecutivo Singular**  
**No. 2019-00147-00**  
**Diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintidós (2022).**

La parte demandante solicita el embargo y secuestro de bienes de propiedad de la parte ejecutada y como la solicitud es procedente y se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del Código de General del Proceso, este Juzgado accederá ello y en consecuencia se,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo del crédito a favor o que llegare a obtener el ejecutante dentro del proceso ejecutivo distinguido bajo radicado No. 700014105001-2022-00125-00, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, donde integra la parte ejecutante Comfasucre y la parte ejecutada **Agencia de Seguros Horus**. La presente medida puede ser notificada por el correo electrónico del despacho [j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Ofíciase.

2.- Decretar el embargo del crédito a favor o que llegare a obtener el ejecutante dentro del proceso ejecutivo distinguido bajo radicado No. 700014105001-2022-00126-00, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, donde integra la parte ejecutante Comfasucre y la parte ejecutada **Balance Sport SAS**. La presente medida puede ser notificada por el correo electrónico del despacho [j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Ofíciase.

3.- Decretar el embargo del crédito a favor o que llegare a obtener el ejecutante dentro del proceso ejecutivo distinguido bajo radicado No. 700014105001-2022-00137-00, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, donde integra la parte ejecutante Comfasucre y la parte ejecutada **Centro Óptico de la Sabana SAS**. La presente medida puede ser notificada por el correo electrónico del despacho [j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Ofíciase.

4.- Decretar el embargo del crédito a favor o que llegare a obtener el ejecutante dentro del proceso ejecutivo distinguido bajo radicado No. 700014105001-2022-00138-00, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, donde integra la parte ejecutante Comfasucre y la parte ejecutada **Eduardo Ulises Monterroza**. La presente medida puede ser notificada por el correo

electrónico del despacho [j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oficiese.

5.- Decretar el embargo del crédito a favor o que llegare a obtener el ejecutante dentro del proceso ejecutivo distinguido bajo radicado No. 700014105001-2022-00129-00, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, donde integra la parte ejecutante Comfasucre y la parte ejecutada **Employment Solutions SAS**. La presente medida puede ser notificada por el correo electrónico del despacho [j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oficiese.

6.- Decretar el embargo del crédito a favor o que llegare a obtener el ejecutante dentro del proceso ejecutivo distinguido bajo radicado No. 700014105001-2022-00144-00, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, donde integra la parte ejecutante Comfasucre y la parte ejecutada **Fundación Nuestra Señora de Guadalupe**. La presente medida puede ser notificada por el correo electrónico del despacho [j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oficiese.

7.- Decretar el embargo del crédito a favor o que llegare a obtener el ejecutante dentro del proceso ejecutivo distinguido bajo radicado No. 700014105001-2022-00128-00, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, donde integra la parte ejecutante Comfasucre y la parte ejecutada **Home Nurse y Cia. Ltda**. La presente medida puede ser notificada por el correo electrónico del despacho [j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oficiese.

8.- Decretar el embargo del crédito a favor o que llegare a obtener el ejecutante dentro del proceso ejecutivo distinguido bajo radicado No. 700014105001-2022-00135-00, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, donde integra la parte ejecutante Comfasucre y la parte ejecutada **Improsalud**. La presente medida puede ser notificada por el correo electrónico del despacho [j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oficiese.

9.- Decretar el embargo del crédito a favor o que llegare a obtener el ejecutante dentro del proceso ejecutivo distinguido bajo radicado No. 700014105001-2022-00143-00, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, donde integra la parte ejecutante Comfasucre y la parte ejecutada **Inversiones Logikac SAS**. La presente medida puede ser notificada por el correo electrónico del despacho [j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oficiese.

10.- Decretar el embargo del crédito a favor o que llegare a obtener el ejecutante dentro del proceso ejecutivo distinguido bajo radicado No. 700014105001-2022-00134-00, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, donde integra la parte ejecutante Comfasucre y la parte ejecutada **Presencia**

**Laborales SAS.** La presente medida puede ser notificada por el correo electrónico del despacho [j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Ofíciase.

11.- Decretar el embargo del crédito a favor o que llegare a obtener el ejecutante dentro del proceso ejecutivo distinguido bajo radicado No. 700014105001-2022-00142-00, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, donde integra la parte ejecutante Comfasucre y la parte ejecutada **Sersa Comercializadora SAS**. La presente medida puede ser notificada por el correo electrónico del despacho [j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Ofíciase.

12.- Decretar el embargo del crédito a favor o que llegare a obtener el ejecutante dentro del proceso ejecutivo distinguido bajo radicado No. 700014105001-2022-00139-00, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, donde integra la parte ejecutante Comfasucre y la parte ejecutada **Servicios Administrativos de Ingeniería y Comercialización SAICOM**. La presente medida puede ser notificada por el correo electrónico del despacho [j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Ofíciase.

13.- Decretar el embargo del crédito a favor o que llegare a obtener el ejecutante dentro del proceso ejecutivo distinguido bajo radicado No. 700014105001-2022-00136-00, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, donde integra la parte ejecutante Comfasucre y la parte ejecutada **Xirius SAS**. La presente medida puede ser notificada por el correo electrónico del despacho [j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Ofíciase.

14.- Decretar el embargo del crédito a favor o que llegare a obtener el ejecutante dentro del proceso ejecutivo distinguido bajo radicado No. 700014105001-2021-00348-00, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, donde integra la parte ejecutante Comfasucre y la parte ejecutada **Electro Soluciones SAS**. La presente medida puede ser notificada por el correo electrónico del despacho [j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Ofíciase.

15.- Límitese la cuantía de los embargos anteriores a la suma de \$ 150.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.  
Juez.

**Firmado Por:**

**Jose Luis Pineda Sierra  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a652d942c25e5cd685ce3704cd5b62e834a1d687e8301963aaf15721dc1  
9c764**

Documento generado en 17/05/2022 11:14:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**